

**9147** *ORDEN de 7 de marzo de 1986 por la que se amplía la habilitación de la estación de RENFE en Villarreal de los Infantes (Castellón), para la importación de miel.*

Ilmo. Sr.: La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles solicita de esa Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales se amplie la habilitación de la estación de Villarreal de los Infantes, como Delegación de la Aduana Principal de Castellón, para la importación de miel.

Por Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 20) se habilitó la Delegación de la Aduana de Castellón en Villarreal de los Infantes para la exportación de frutos y productos hortícolas frescos.

La Orden de 19 de julio de 1972 amplió dicha habilitación para el despacho de exportación de azulejos, productos cerámicos y miel.

Vistos el Decreto 3753/1964, de 12 de noviembre, y la conformidad de la Administración Principal de Aduanas en Castellón, este Ministerio ha resuelto ampliar la habilitación de la estación de Villarreal de los Infantes (Castellón), para el despacho de importación de miel.

La citada importación sólo se admitirá si las expediciones vienen en contenedores, y los despachos se verificarán por personal y con documentación de la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Castellón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de marzo de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

**9148** *ORDEN de 12 de marzo de 1986 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y autoriza para operar en diversos ramos a la Entidad «MAPFRE Norte, Compañía de Seguros Generales y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-591).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «MAPFRE Norte, Compañía de Seguros Generales y Reaseguros, Sociedad Anónima», en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de Ordenación del Seguro Privado de 2 de agosto de 1984 y el artículo 118 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto de 1 de agosto de 1985, así como la autorización para operar en todo el territorio nacional en los ramos de Incendios, Robo, Cristales, Pérdida de Beneficios por Incendio, Seguro Individual de Accidentes Personales y Seguro Colectivo de Accidentes Personales [números 8, 9, b); 16 y 1.º de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982], y aprobación de los Estatutos sociales y condiciones generales, particulares, especiales y cláusulas especiales del Seguro de Incendios; condiciones generales, particulares y cláusulas especiales del Seguro de Robo; condiciones generales y particulares del Seguro de Rotura de Cristales; condiciones generales y particulares del Seguro de Pérdida de Beneficios por Incendios; condiciones generales, particulares y especiales del Seguro Individual de Accidentes, y condiciones generales, especiales, particulares, propuesta, certificado individual del seguro y boletín de adhesión del Seguro Colectivo de Accidentes, así como bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de vuestra ilustrísima.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**9149** *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de diciembre de 1985 por la que se conceden a la Empresa «Mármoles San Marino, Sociedad Anónima», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de fecha 8 de marzo de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 8860, primera columna, segundo párrafo, octava línea, donde dice: «la Renta de las Personas Físicas con la propuesta formulada por la», debe decir: «la Renta de las Personas Físicas y con la propuesta formulada por la».

**9150** *CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de enero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada el 26 de abril de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 24.246, interpuesto por «Pascual Hermans, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con exención del Impuesto sobre el Lujo.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de 8 de marzo de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 8862, primera columna, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «previstas en el artículo 105 de la Ley 27 de diciembre de 1956», debe decir: «previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956».

**9151** *RESOLUCION de 12 de abril de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las quince series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Granada*

1 premio de 50.000.000 de pesetas para el billete número ..... 96780

Consignado a Alberique, Tolosa, La Coruña, Madrid e invendido.

2 aproximaciones de 1.850.000 de pesetas cada una para los billetes números 96779 y 96781

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 96700 al 96799, ambos inclusive (excepto el 96780).

999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en ..... 80

9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en ..... 0

**Premio especial:**

Ha obtenido premio de 245.000.000 de pesetas la fracción de la serie siguiente del número 96780:

Fracción 5.ª de la serie 4.ª.-Invendido.

1 premio de 25.000.000 de pesetas para el billete número ..... 09907

Consignado a Pamplona, Madrid, Las Palmas, Fuengirola, Huelva y Pontevedra.

2 aproximaciones de 977.500 pesetas cada una para los billetes números 09906 y 09908.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 09900 al 09999, ambos inclusive (excepto el 09907).

**Premio especial:**

Ha obtenido premio de 122.500.000 pesetas la fracción de la serie siguiente del número 09907:

Fracción 10.ª de la serie 13.ª.-Huelva.

5 premios de 2.000.000 de pesetas cada uno, para los billetes números:

16862 50435 58713 70748 98270

10 premios de 1.000.000 de pesetas cada uno, para los billetes números:

08902	17281	26179	48703	53803
60959	77787	84153	96544	98613

1.300 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

036	067	183	219
284	445	461	622
626	668	689	789
800	-	-	-

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea

6

Esta lista comprende los 22.517 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las quince series, incluidos los dos premios especiales, resultan 337.757 premios, por un importe de 5.250.000.000 de pesetas.

Madrid, 12 de abril de 1986.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.

**9152 RESOLUCION de 12 de abril de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se adjudica la subvención de 25.000 pesetas a Hermanos Obreros de María, Granada.**

En el sorteo celebrado en Granada en el día de hoy, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 27 y 57 de la Instrucción de Loterías para adjudicar la subvención de 25.000 pesetas a un establecimiento benéfico de la localidad donde se celebra el sorteo, ha resultado agraciado el siguiente:

Hermanos Obreros de María, Granada.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 12 de abril de 1986.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.

**9153 RESOLUCION de 12 de abril de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 19 de abril de 1986.**

**ESPECIAL**

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 19 de abril de 1986, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de doce series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 334.000.000 pesetas en 32.801 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00.000 al 99.999.

	Pesetas
Cuatro premios especiales de 46.000.000 de pesetas cada uno, para una sola fracción de cuatro de los billetes agraciados con el premio primero	184.000.000
Cuatro premios especiales de 2.000.000 de pesetas cada uno, para una sola fracción de cuatro de los billetes agraciados con el premio segundo	8.000.000
	192.000.000

**Premios de cada serie**

1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras)	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
1.500 de 50.000 (15 extracciones de 3 cifras)	75.000.000
2 aproximaciones de 3.000.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	6.000.000
2 aproximaciones de 1.590.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	3.180.000

Premios de cada serie	Pesetas
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.950.000
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
<b>32.801</b>	<b>334.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos, que representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como número de series se hayan emitido.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los dos premios mayores se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas de los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor.

**Premios especiales**

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se procederá a la adjudicación de los premios especiales a la fracción, extrayendo simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde. De la misma forma se continuará hasta finalizar las extracciones previstas para la adjudicación de los premios especiales.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de la extracción la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>